

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JUAN DE JESUS MARTINEZ VELASQUEZ  
Demandado: niño J.J.M.T.  
500013110002-2021-00161-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de mayo de 2021. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por JUAN DE JESUS MARTINEZ VELASQUEZ, contra el niño J.J.M.T. representado por su progenitora LINDDY JORLADY TORRES MARTINEZ.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el evento de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del padre biológico del niño demandado J.J.M.T.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado niño J.J.M.T. representado por su progenitora LINDDY JORLADY TORRES MARTINEZ, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JUAN DE JESUS MARTINEZ VELASQUEZ  
Demandado: niño J.J.M.T.  
500013110002-2021-00161-00



dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 6º del decreto 806 de 2020.

5. Tal como es solicitado, conforme al núm. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para lo cual se tomará la muestra de sangre respectiva al demandante JUAN DE JESUS MARTINEZ VELASQUEZ, niño J.J.M.T. y su progenitora LINDDY JORLADY TORRES MARTINEZ, en el Laboratorio de Genética acreditado y certificado por el ICBF y ONAC, escogido por el demandante, y a su costa. Por tanto, dentro de los diez (10) días siguientes de notificación de este proveído, debe allegar el original de la consignación del valor de la prueba, la que se remitirá donde corresponda, y posteriormente se enviarán a los antes mencionados para la toma de muestras respectivas.

6. Se aclara que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico del niño J.J.M.T., a éste también se enviará para la toma de muestras.

7. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada.

8. De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: JUAN DE JESUS MARTINEZ VELASQUEZ  
Demandado: niño J.J.M.T.  
500013110002-2021-00161-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

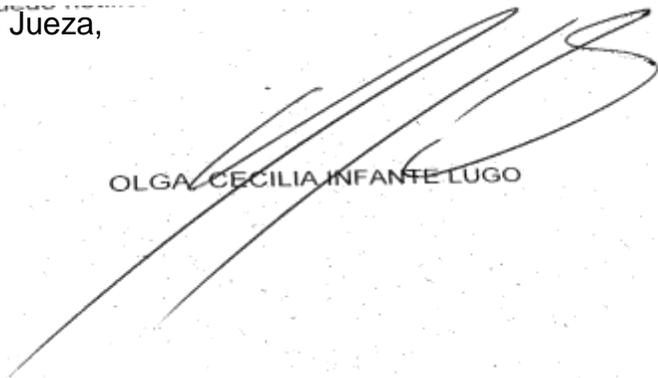
15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado JORGE HERNAN ZAPATA VELASQUEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**